

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONTEFAURA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**. Ubicado en la Vereda Samaria, del Municipio del Carmen de Viboral, Teléfonos: 6045432506 / 3107059883 / 3058864777, correo electrónico rectoria@colegioramonarcila.com /

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA- DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia"

secretaria@colegioramonarcila.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE)**, calendario A, número de DANE: **305148000838**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	4662	27/04/2005
Jardín	4662	27/04/2005
Transición	4662	27/04/2005
Primero	4662	27/04/2005
Segundo	4662	27/04/2005
Tercero	4662	27/04/2005
Cuarto	4662	27/04/2005
Quinto	4662	27/04/2005
Sexto	4662	27/04/2005
Séptimo	4662	27/04/2005
Octavo	4662	27/04/2005
Noveno	4662	27/04/2005
Décimo	4662	27/04/2005
Undécimo	4662	27/04/2005

La señora **LUZ EMILSEN GARCÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.394.953, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado, **COLEGIO MONTEFAURA**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010476788 integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (Mañana y parte de la tarde)** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 77 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	Nro estudiantes SIMAT Ago 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	1	17	-16
Jardín	9	10	-1
Transición	9	22	-13
Primero	22	21	1
Segundo	20	21	-1
Tercero	21	24	-3
Cuarto	22	21	1
Quinto	24	1	23
Sexto	18	9	9
Séptimo	17	17	0

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia”

Octavo	18	17	1
Noveno	14	18	-4
Décimo	17	14	3
Undécimo	10	9	1

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 36 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2023	No. Estudiantes EVI 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	5	0	-5
Jardín	22	7	-15
Transición	19	20	1
Primero	19	18	-1
Segundo	20	18	-2
Tercero	20	20	0
Cuarto	10	20	10
Quinto	17	17	0
Sexto	19	19	0
Séptimo	21	20	-1
Octavo	13	12	-1
Noveno	19	19	0
Décimo	13	13	0
Undécimo	14	14	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 56.263.524 (cincuenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un decremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo). Además, de acuerdo a la información suministrada en el aplicativo EVI 2024, se evidencia una diferencia de \$182.713.644 con relación de los estados financiero presentados del 2023.

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$ 1.467.554.282,00
EEFF 2023	\$ 1.029.419.500,00
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 56.263.524
Devoluciones y becas 2023	\$ 381.871.258
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 865.061.056
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 182.713.644

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el COLEGIO MONTEFAURA del Municipio de El Carmen de Viboral, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la directiva ministerial N° 7 del año 2010 tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a - Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento - adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento - Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos tales como:

- El cepillo de dientes, crema dental, pañitos húmedos, antibacterial, toalla pequeña, Kit de bioseguridad, materiales de Carpintería, Guantes marcados, bloqueador solar, gorra para sol, botas pantaneras y carpa para lluvia, NO SERÁN APROBADO. Al igual que el sacudidor de 20X20 cm que no sea dulce abrigo, para lo grados de primero a undécimo, no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de Septiembre de 2023, Artículo 14.

El **COLEGIO MONTEFAURA** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), reconocimiento a la labor docente (1.6%) para un total de **9.1%** para el año 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONTEFAURA**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en la Vereda Samaria, del Municipio del Carmen de Viboral, Teléfonos: 6045432506 / 3107059883 / 3058864777, correo electrónico rectoria@colegioramonarcila.com / secretaria@colegioramonarcila.com, en jornada **DIURNA (Mañana y parte de la tarde)**, calendario A, número de DANE: **305148000838**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen**

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia”

Libertad Regulada para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9.1%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
9.1%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MONTEFAURA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Jardín	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Transición	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Primero	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Segundo	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Tercero	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Cuarto	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Quinto	\$ 11.911.106	\$ 1.191.111	\$ 10.719.995	\$ 1.072.000
Sexto	\$ 11.911.106	\$ 1.191.111	\$ 10.719.995	\$ 1.072.000
Séptimo	\$ 5.005.576	\$ 500.558	\$ 4.505.018	\$ 450.502
Octavo	\$ 4.971.756	\$ 497.176	\$ 4.474.580	\$ 447.458
Noveno	\$ 4.995.889	\$ 499.589	\$ 4.496.300	\$ 449.630
Décimo	\$ 3.705.039	\$ 370.504	\$ 3.334.535	\$ 333.454
Undécimo	\$ 2.563.002	\$ 256.300	\$ 2.306.702	\$ 230.670

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

Cobros Periódicos	Grados	Valor 2024
Desayuno eventual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 7.419
Desayuno Tiquetera 5 unidades (Carácter voluntario)	Todos	\$ 35.239
Desayuno Tiquetera 20 unidades (Carácter voluntario)	Todos	\$ 126.556
Desayuno Valor anual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 1.265.560
Almuerzo eventual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 18.547
Almuerzos Tiquetera 5 unidades (Carácter voluntario).	Todos	\$ 88.371
Almuerzos Tiquetera 20 unidades (Carácter voluntario).	Todos	\$ 316.390
Almuerzos Valor anual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 3.163.900

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025 exacto
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los Niveles y Grados	\$ 17.093
Pre Icfes 16 sesiones – 3 Simulacros (voluntario)	10° y 11°	\$ 872.800
Derechos de Grado (voluntario)	Undecimo	\$ 163.650
Ceremonia de grados (voluntario)	Undecimo	\$ 300.000
Salidas Pedagógicas (Carácter voluntario)	Prejardin, jardin y transición	\$ 372.467
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Primero	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Segundo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Tercero	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Cuarto	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Quinto	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Sexto	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Séptimo	\$ 1.489.979
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Octavo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Noveno	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Decimo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Once	\$ 3.725.001

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2025
Cómo estamos en nuestro conocimiento	Desde el grado tercero hasta Octavo	\$ 69.484
Cómo estamos en nuestro conocimiento	Desde noveno hasta Once	\$ 91.197
Banda Sinfónica - Matrícula y Mensualidad	Todos los Niveles y Grados	\$ 185.470

Otras extracurriculares la cual corresponde a (Actividades Complementarias del Currículo y papelería):

Actividades Complementarias del Currículo y papelería			
Ítem	Nombre	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2024
1	La Siembra	40 horas	\$ 210.107
2	La Pascua	40 horas	\$ 210.107
3	Pentecostés	40 horas	\$ 210.107
4	San Juan Bautista	40 horas	\$ 210.107
5	Micael	40 horas	\$ 210.107

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

6	Navidad Pastorela	40 horas	\$ 210.107
7	Música	40 horas	\$ 210.107
8	Agricultura	40 horas	\$ 210.107
9	Carpintería	40 horas	\$ 210.107
10	Diseño de Formas	40 horas	\$ 210.107
11	Pintura y dibujo	40 horas	\$ 210.107
12	Manualidades	40 horas	\$ 210.107
13	Refuerzo escolar	40 horas	\$ 210.107
14	Apoyo por educadora especial	40 horas	\$ 210.107
Total:			\$ 2.941.497

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO MONTEFAURA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

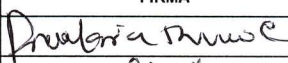
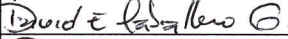


administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		7/11/2025
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		8/01/2025
Aprobó:	Maria Lilibiana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/01/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.